

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL 22-23 MARZO 2004**

El Consejo de Administración puede modificar hasta la fecha de celebración de la Junta General, por causas justificadas, el contenido de las siguientes propuestas de acuerdos. En tal caso, se informaría a la Junta y se procedería en la misma a la lectura íntegra de las modificaciones.

### **PRIMERO: Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria), Informe de Gestión, Propuesta de aplicación del resultado de Bankinter S.A., así como de las Cuentas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado, del ejercicio 2003, incluida la aprobación de un fondo específico de prejubilaciones con cargo a reservas por importe de 20,9 millones de euros.**

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Bankinter, S.A., y del Grupo Bankinter, correspondientes al ejercicio 2003, de conformidad con los términos en que dichas Cuentas e Informes fueron aprobados por el Consejo de Administración de Bankinter S.A. en su reunión de fecha 15 de enero de 2004, figuran en el Acta de dicha reunión y en la Memoria del ejercicio publicada y han sido firmadas por todos los Consejeros.

El beneficio antes de impuestos de Bankinter, S.A. en 2003 ha sido de 160.802 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 119.546 miles de euros.

El beneficio antes de impuestos del Grupo consolidado Bankinter ha sido de 213.800 miles de euros, y el beneficio neto de 148.782 miles de euros, con un aumento, respectivamente, del 14,82% y del 19,41% respecto de los resultados de 2002. Del beneficio neto, la parte atribuible al Grupo es de 133.042 miles de euros, un 20,59% superior a la cifra de 2002. El beneficio por acción del ejercicio ha sido de 1,77 euros, con un incremento del 19,59% sobre la cifra del año anterior.

2. Se incluye en la aprobación de las Cuentas Anuales la del fondo específico de prejubilaciones de empleados con cargo a reservas voluntarias, por importe de 20.900 miles de euros, autorizado por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2003 y por Resolución del Banco de España notificada el 23 de diciembre de 2003.

3. Se resumen a continuación los datos de la distribución de los resultados de Bankinter, S.A. y del Grupo Consolidado Bankinter en el ejercicio 2003, que figuran en la Memoria del ejercicio.

## DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE BANKINTER, S.A.

2003

(en euros)

Beneficio del ejercicio	160.802.685
Impuesto sobre Sociedades	41.256.385
<b>Beneficio neto distribuible</b>	<b>119.546.300</b>
Dividendo activo	72.768.871
Reservas voluntarias	43.388.307
Reserva para inversiones en Canarias	3.389.122
<b>Total</b>	<b>119.546.300</b>

## DISTRIBUCION DE RESULTADOS GRUPO BANKINTER

	<u>miles €</u>
Beneficio antes de impuestos	213.800
Impuesto sobre sociedades	65.018
Beneficio neto	148.782
Resultados atribuido a la minoria	15.740
<b>Resultado atribuido al Grupo</b>	<b>133.042</b>
Dividendo	72.590
Reservas voluntarias	57.063
Reservas para inversiones en Canarias	3.389
<b>total</b>	<b>133.042</b>

### **SEGUNDO: Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la distribución de dividendos en el ejercicio 2003**

1. Aprobar la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado durante el ejercicio 2003 y ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación y distribución de los dividendos a cuenta del ejercicio 2003. El dividendo total del ejercicio 2003 es de 0,96795 euros por acción, con un aumento del 6,03% respecto del dividendo del ejercicio anterior. El referido dividendo de Bankinter equivalente a 72.768,8 miles de euros de importe total.

2. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

### **TERCERO: Reelección de Consejeros.**

Reelegir Consejero de Bankinter S.A., por un plazo de cuatro años, a José Ramón Arce Gómez, mayor de edad, casado, DNI nº 628.059-K con domicilio en Avenida Doctor Arce nº 17, 28006 Madrid, quien, estando presente, acepta su nombramiento y manifiesta no estar incurso en causa legal de incompatibilidad, ni en concreto en las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 12/1995, de 11 de Mayo y Ley 14/1995, de 21 de Abril de la Comunidad de Madrid. La propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Bankinter S.A..

### **CUARTO: Designación de auditor de cuentas para el ejercicio 2004.**

Reelegir a la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., para realizar la auditoria externa de Bankinter, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondiente al ejercicio 2004, de acuerdo con la Ley de Auditoria de Cuentas (Ley 19/1988, de 12 de julio), modificada por la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley 44/2002, de 22 de noviembre). La propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Bankinter S.A..

### **QUINTO: Modificación de los artículos 21 (Reglamento de la Junta General y derecho de información de los accionistas), 25 (Reglamento del Consejo de Administración) y 42 (voto a distancia) de los Estatutos sociales.**

1. Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, cuyo nuevo texto, de conformidad con la propuesta e informe adoptado por el Consejo de Administración en su reunión del 15 de enero de 2004, será el siguiente (los nuevos contenidos están subrayados):

#### **Artículo 21**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de uno u otro sustituto, actuará como Presidente o como Secretario la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos, solucionar cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la Junta y resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos

por la Junta y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas, así como las demás facultades que le otorgue el Reglamento de la Junta General.

El derecho de información de los accionistas se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley. La información será facilitada en la forma y plazos previstos en la ley. El Presidente podrá excluir la publicidad de la información que perjudique los intereses sociales, salvo excepción legal.

La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta general no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

La Junta General aprobará un Reglamento específico para la Junta General con respeto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos sociales, que será publicado en la forma legalmente establecida.

## **Artículo 25**

El Consejo de Administración se compondrá de cinco Vocales como mínimo y de veinte como máximo, nombrados por la Junta General, debiendo recaer el nombramiento en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad.

La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de Vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

Las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número efectivo de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, sin que las acciones así agrupadas puedan intervenir en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes o la Junta general hubiere delegado en el Consejo de Administración la designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El régimen interno y el funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo, los derechos y los deberes de los Consejeros, las normas de conducta en el mercado de valores exigibles a los mismos, así como la figura de los Consejeros asesores y los asesores del Consejo, en su caso, y las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad, se regularán, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, en un Reglamento del Consejo de Administración, cuya

aprobación y modificación requerirá acuerdo del Consejo aprobado por las dos terceras partes de Consejeros. El contenido del Reglamento será informado a la Junta General y publicado en la forma legalmente establecida.

## **Artículo 42**

Los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia, garantizando, en todo caso, la seguridad y los derechos de los accionistas.

Este régimen será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los órganos de la Sociedad, así como a la solicitud y al otorgamiento de la representación para las Juntas Generales.

Para que los accionistas puedan conferir su representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, de acuerdo en su caso con el Reglamento de la Junta General, podrá exigir la firma electrónica reconocida u otros medios que sin cumplir ese requisito el Consejo considere que reúnen garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

2. Se ha formulado la solicitud de autorización administrativa de la modificación de Estatutos al Ministerio de Economía, previo informe del Banco de España.

## **SEXTO: Aprobación del Reglamento de la Junta General. Información sobre el Reglamento del Consejo de Administración.**

1. Aprobar el Reglamento de la Junta General de accionistas de Bankinter S.A. ajustado a la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas (Ley de transparencia de las sociedades cotizadas). El texto íntegro del Reglamento figura al final de la presente relación de propuestas de acuerdos de la Junta General.

2. De conformidad con el artículo 115 de la indicada Ley 26/2003, de 17 de julio, se informa a la Junta General que el vigente Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A. fue aprobado por el Consejo en su reunión de 18 de junio de 2003, ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se encuentra inscrito en el Registro Mercantil y figura en la página web de Bankinter S.A. <http://www.ebankinter.com/webcorporativa>.

El Reglamento del Consejo de Administración contiene, de acuerdo con la ley y los Estatutos sociales, las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad y establece las normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo dirigidas a tal fin, regulando en consecuencia la estructura, composición y funciones del Consejo, el estatuto jurídico del Consejero (nombramiento, duración, cese, responsabilidad, derechos y deberes de los consejeros –incluidas las normas de conducta en el mercado de valores-, excepciones, personas vinculadas y retribución de los consejeros), el estatuto jurídico del Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo, el funcionamiento interno del Consejo (convocatoria, constitución, etcétera) y la organización, composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo (Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Comisión de Negocio).

3. Autorizar al Consejo de Administración para modificar y actualizar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A., sin necesidad de informar de nuevo a la Junta General sobre los referidos cambios, salvo en el caso de reforma sustancial de los preceptos del Reglamento.

**SÉPTIMO: Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas**

1. Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida hasta el límite de la mitad del capital social del Banco, durante el plazo máximo previsto en dicho artículo y con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

2. La autorización comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, preferentes, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos.

**OCTAVO: Autorización al Consejo de Administración para emitir y garantizar emisiones de bonos y obligaciones, en general, incluidas obligaciones convertibles o canjeables en acciones, establecer los términos y condiciones de la conversión y aumentar el capital social en lo que proceda, así como para emitir participaciones preferentes**

1. Emisiones de obligaciones y valores en general

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en los apartados 4.1 y 4.2 siguientes, para emitir, en una o varias veces, bonos, obligaciones, cédulas, pagarés, y valores en general, que reconozcan o creen una deuda de cualquier naturaleza, clase y modalidad, con tipo de interés fijo, variable o vinculado, denominados en euros o en otras divisas, con el carácter de simples o con garantía de cualquier clase, incluida la hipotecaria, ordinarios o subordinados, convertibles o canjeables en acciones, con o sin derechos "warrant" o derechos de adquisición de acciones y, en general, en cualquiera de las modalidades legalmente admisibles según las disposiciones reguladoras de la emisión de títulos de renta fija y demás emisiones de valores, programas de deuda, derechos mobiliarios, pagarés, papel comercial y efectos mercantiles, instrumentos financieros, productos derivados y estructurados y activos financieros en general.

2. Emisión de participaciones preferentes

Autorizar al Consejo de Administración, con los límites que se señalan en el apartado 4.3 siguiente, para la emisión, directa o indirecta, en una o varias veces, de participaciones preferentes al amparo de lo previsto en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción establecida por la Disposición adicional tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

3. Garantía de emisiones

Autorizar al Consejo de Administración para otorgar, en una o varias veces, la garantía, directa o indirecta, de Bankinter S.A. a emisiones de bonos, obligaciones, valores y cualesquiera otras modalidades de deuda, incluidas las obligaciones convertibles o canjeables en acciones, así como a emisiones de participaciones preferentes, acciones sin voto y acciones rescatables o redimibles, acordadas por sociedades del Grupo Bankinter o participadas por Bankinter S.A..

A los efectos de este Acuerdo, se considerarán integrantes del Grupo Bankinter a las sociedades cuyo capital social o cuya administración o gestión se encuentren, de forma directa o indirecta, bajo el control mayoritario, de Bankinter S.A., de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 42 del Código de Comercio, y sociedades participadas aquellas en las que Bankinter S.A. sea titular, de forma directa o indirecta, de una participación significativa o ejerza una influencia relevante en la gestión de la sociedad.

#### 4. Límites autorizados

Se establecen los siguientes límites para el conjunto de cada una de las categorías de emisiones y/o garantías que se expresan a continuación:

4.1 Emisiones de deuda en general de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter y avales o garantías, directos o indirectos, de Bankinter S.A. a sociedades del Grupo Bankinter que emitan deuda: ocho mil quinientos (8.500) millones de euros.

4.2 Emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter y avales o garantías, directos o indirectos, de Bankinter S.A. a sociedades del Grupo Bankinter que emitan obligaciones convertibles y/o canjeables : mil (1.000) millones de euros.

4.3 Emisión de participaciones preferentes de Bankinter S.A. y/o de las sociedades del Grupo Bankinter y avales o garantías a emisiones de participaciones preferentes por sociedades del Grupo Bankinter: mil (1.000) millones de euros.

Los límites máximos señalados se refieren al importe del saldo total vivo emitido y en circulación correspondiente a cada una de las categorías de emisiones y/o garantías expresadas, siendo por tanto dichos límites independientes entre sí.

En el caso de emisiones y/o garantías denominadas en otras divisas, los límites se calcularán por el contravalor equivalente al euro.

Estos límites se mantendrán en vigor hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas, que podrá revisar los mismos. Siempre que el saldo vivo de las emisiones y/o garantías de emisiones acordadas por el Consejo de Administración no exceda de los referidos límites por cada una de las categorías de emisiones y/o garantías indicadas, no existirá ninguna otra limitación respecto del número, importe, fecha y características de las emisiones y/o garantías que el Consejo de Administración acuerde en virtud de la presente autorización.

En casos excepcionales y en situaciones de urgencia debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá autorizar emisiones de valores, colocaciones de emisiones aprobadas o garantías de emisiones cuyo importe exceda de los límites previstos en el presente Acuerdo. Si el referido exceso se autorizase, el Consejo de Administración deberá informar a la primera Junta General que se celebre.

#### 5. Ámbito de las facultades del Consejo de Administración



El Consejo de Administración acordará, con las más amplias facultades, las características y el plazo de emisión de los valores emitidos y/o de las garantías otorgadas, así como las demás condiciones de las emisiones/garantías, incluidos, en su caso, los Estatutos que rijan las relaciones entre el Banco y el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas o bonistas o titulares de valores, y, en general, cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

El Consejo podrá delegar en personas determinadas, de forma solidaria, la formalización de los acuerdos y el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes a los fines expresados, así como la solicitud de las autorizaciones administrativas necesarias, en su caso, y la especificación y modificación de las condiciones y requisitos de las emisiones y/o garantías incluida la ampliación del límite de las mismas dentro de los límites máximos autorizados por el presente Acuerdo.

El Consejo de Administración podrá modificar las condiciones de rentabilidad y plazos de amortización de las emisiones y/o garantías que se realicen al amparo de la presente autorización, con los requisitos legalmente establecidos y podrá solicitar la admisión a cotización o negociación en los mercados secundarios oficiales de valores, o en otros mercados organizados o no organizados, oficiales o no oficiales, y, en su caso, la permanencia o exclusión en dicha situación, de los bonos, obligaciones y otros valores que puedan ser emitidos conforme al presente Acuerdo.

Las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración en virtud de este Acuerdo, se considerarán igualmente referidas a la Comisión Ejecutiva, al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, quienes podrán, indistintamente, con las más amplias facultades, ejercer las facultades conferidas por la Junta General y adoptar los Acuerdos correspondientes, dentro de los límites expresados.

En el caso de que, al amparo de las autorizaciones señaladas, el Consejo de Administración o alguna de las personas indicadas, aprobaran cualquiera de los acuerdos previstos en el presente Acuerdo, la Junta General faculta expresamente al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario General y del Consejo de Administración y al Director General Adjunto de Mercados y Productos para que, cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda desarrollar y concretar todas las condiciones particulares, características específicas y, en general, la información complementaria de la emisión dentro del ámbito del correspondiente Acuerdo de emisión.

6. Plazo de las autorizaciones concedidas

La duración de esta autorización al Consejo de Administración es de cinco años a contar desde la fecha de la presente Junta General, plazo al término del cual quedarán canceladas por caducidad las facultades otorgadas en la parte en que no hayan sido ejercitadas.

7. Reglas especiales aplicables a emisiones de bonos u obligaciones convertibles, canjeables en acciones, o de carácter mixto, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

7.1 Autorización al Consejo de Administración

Se autoriza al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, subordinadas o no, y para fijar, dentro de las bases y modalidades de la conversión todos los extremos no señalados por el presente Acuerdo, entre otros, a título enunciativo, los siguientes: La fecha o fechas de cada emisión, su importe, dentro del límite máximo correspondiente, la denominación de los valores, obligaciones, bonos u otros, su carácter de exclusivamente convertibles o mixtas (convertibles o canjeables, alternativamente), el valor nominal, forma de representación, tipo de interés, fechas de pago, plazo de suscripción, importe máximo por suscriptor, fecha o fechas de la conversión o canje, relación de cambio o canje dentro de los límites que se señalan, fechas de la amortización, rescate y reembolso anticipado, negociación o no de estos valores, así como, de las nuevas acciones en su caso, en los mercados oficiales, designación provisional del comisario titular y sustituto, y el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas y en general, cualquier otro extremo que sea necesario o conveniente para llevar a efecto la emisión de estas obligaciones.

7.2 Importe máximo

El señalado en el apartado 4.2 del presente Acuerdo.

7.3 Plazo

La presente autorización tiene una duración máxima de cinco años computado desde la fecha de la presente Junta General, sin perjuicio de la fecha de amortización de cada emisión.

7.4 Tipo de emisión

Al tipo que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, libre de gastos para el suscriptor, o a otro tipo de emisión que, en función del tipo de interés de

las obligaciones, pueda devengar una rentabilidad acorde con las condiciones de mercado y con las de emisiones de similares características.

Las emisiones podrán ser colocadas tanto en el mercado nacional como en el internacional, a través de cualesquiera medios y canales, incluida la contratación electrónica. Los accionistas de la sociedad emisora gozarán del derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas y el remanente de cada emisión, si existiere, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública.

El tipo de interés a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado por el Consejo de Administración, en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. El Consejo de Administración podrá prever, al adoptar el Acuerdo de emisión, el ajuste del tipo de interés, dentro de las limitaciones que el propio Consejo establezca, si se considera conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

La amortización de cada emisión tendrá lugar en la fecha que establezca el Consejo de Administración, en un plazo que no exceda de treinta años para las obligaciones, bonos o valores de cualquier otra denominación emitidos que no hubieran optado por la conversión y/o canje. La amortización se llevará a efecto en metálico, en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, según establezca el Consejo de Administración al acordar la emisión.

La amortización de cada emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados públicamente o en otra forma legalmente válida, con anticipación suficiente. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de los mismos o justificación de su titularidad ante la sociedad emisora por cualquier medio jurídicamente válido.

Los valores de cada emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente, de forma total o parcial, si así se establece en las condiciones de la emisión, a voluntad de la sociedad emisora, de los tenedores, o de ambos, en el caso y en la forma que se establezca por el Consejo de Administración en el momento de la emisión.

#### 7.5 Conversión o canje.

Las obligaciones de cada emisión podrán ser convertidas en acciones de la sociedad emisora de nueva emisión, o canjeadas por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión o en cualquier otra forma determinada en las condiciones específicas de la emisión, y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La sociedad emisora podrá reservarse el derecho de optar en cada fecha de canje o conversión, entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y en circulación, en cuyo caso se concretará la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje o conversión, o por la liquidación en efectivo por diferencias en un importe equivalente a la totalidad o parte de los derechos del titular de las obligaciones si por razones de autocartera o de mercado o de interés social, no fuese posible o conveniente la conversión o canje material de obligaciones en acciones. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje, dentro de las condiciones de la emisión. La conversión o canje se efectuará con la periodicidad, fechas y plazos que al efecto se establezcan por el Consejo de Administración en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión o el canje será de treinta años desde la fecha de emisión.

La relación de conversión o canje será la establecida por el Consejo al adoptar el acuerdo, relación que podrá ser objeto de modificación posterior por acuerdo del Consejo de Administración.

El valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones: Su valor nominal.
- b) Acciones: La valoración de las acciones se determinará por el Consejo de Administración al adoptar el acuerdo de emisión, en función de alguno de los siguientes sistemas y sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones:
  - (i) que el valor de las acciones sea, como mínimo, igual al tipo de cotización en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día inmediatamente anterior a la fecha del acuerdo de emisión por el Consejo de Administración, y como máximo el 200% de dicha cotización.
  - (ii) que el valor de las acciones corresponda al precio de cotización de las mismas en el mercado continuo de las Bolsas españolas en la fecha o fechas de conversión y/o canje, con un descuento máximo del 25% de dicho precio.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo

anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

En el momento de la conversión o canje, con la emisión o entrega de las acciones a los titulares de las obligaciones, se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, el Consejo de Administración queda facultado para acordar una relación de canje o conversión diferente de la indicada, o para modificar la relación inicialmente establecida, cuando existan razones de mercado, circunstancias de la emisión u otros motivos de interés social que lo aconsejen, así como para modificar las condiciones de emisión previstas en el presente Acuerdo, en base a las razones indicadas.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan producirse desde el momento del acuerdo de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión o canje.

Las acciones que se emitan o entreguen serán acciones ordinarias en circulación, incluida la posibilidad de acciones en autocartera, completamente desembolsadas, libres de cargas y gravámenes que, en consecuencia concederán a los titulares los correspondientes derechos políticos y económicos desde el momento de su emisión posterior a cada fecha de canje o conversión.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión o canje se acordara por la sociedad aumentar el capital y/o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y canjeables tendrán los derechos de suscripción establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

#### 7.6 Aumento de capital social por conversión o canje

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para aumentar el capital social en la medida y con las condiciones necesarias para atender la conversión de obligaciones en acciones, con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

#### 7.7. Cancelación de facultades previas

Se declaran canceladas, en la parte no utilizada, las facultades que para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables fueron concedidas al Consejo

de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2001.

**NOVENO: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición, enajenación y amortización de acciones propias**

1. Autorizar la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias, a través del Banco o de cualquiera de las sociedades dominadas por el Banco, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las adquisiciones podrán efectuarse bajo cualquier título jurídico y el número máximo de acciones a adquirir en cada momento será aquel cuyo valor nominal corresponda al 5% del capital social del Banco o cifra superior que resultare legalmente admisible, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los precios de adquisición serán para las operaciones de compraventa que se realicen en un mercado secundario oficial, los que correspondan a la cotización bursátil de las acciones el día en que se formalice la operación. En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por el Banco, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, operaciones para las que se concede igualmente la presente autorización, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente.

3. La presente autorización tiene una validez de dieciocho meses y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

4. Se renueva la autorización concedida por la Junta General ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2003, en favor del Consejo de Administración para la reducción del capital social con el fin de amortizar las acciones propias, en el plazo de dieciocho meses.

**DECIMO: Aprobación de un sistema retributivo para los Consejeros, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos sociales.**

Aprobar el sistema retributivo para los Consejeros de Bankinter S.A. para 2004, autorizado por el Consejo de Administración, en su reunión de 17 de diciembre de 2003, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificando los Acuerdos adoptados a tal efecto por el Consejo, con efectos de 1 de enero de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración.

- La cifra total queda establecida en la cantidad de 1.156.141,21 euros (1.122.467,10 euros en 2003), incluida la estimación de dietas de asistencia a las Comisiones del Consejo). La estructura de remuneración de los Consejeros para el ejercicio 2004 ) sigue las mismas pautas establecidas por el Consejo para 2003.
- El 25% de retribución fija se liquida por partes iguales después de cada reunión ordinaria del Consejo.
- El 25% de dietas de asistencia se abona después de cada reunión del Consejo.
- El 25% consiste en la entrega gratuita a los Consejeros de acciones de Bankinter S.A. por cuartas partes anuales de igual importe, en los meses de abril, julio y octubre de 2004 y enero de 2005 dentro del plazo de siete días hábiles siguientes a la fecha de la presentación pública de resultados trimestrales, semestrales o anuales del Grupo o a la finalización del período establecido reglamentariamente para la presentación de los estados financieros trimestrales a la CNMV, si el segundo plazo finalizara antes que el primero. Los Consejeros asumen el compromiso de no disponer de dichas acciones mientras ejerzan el cargo de Consejeros del Banco, salvo excepción autorizada por el Consejo de Administración. El número de acciones a entregar cada trimestre será el resultado de dividir la cuarta parte del 25% señalado por el precio de las acciones a la fecha de la entrega.
- El 25% se aplica al reconocimiento de expectativas de derechos referenciadas a las acciones de Bankinter S.A., no constitutivas de opciones de compra. Los derechos no podrán ser ejercitados antes de tres ni después de cinco años desde la fecha de reconocimiento, no son transmisibles ni implican la concesión de un derecho patrimonial en favor del Consejero. El precio de salida equivale a la media aritmética de los precios oficiales de cierre de la acción Bankinter publicados por la Bolsa de Madrid en los días hábiles de bolsa comprendidos entre el 2 y el 20 de diciembre de 2003 (32,098 euros acción). El precio final de liquidación equivaldrá al valor de cotización de la acción Bankinter el día que elija cada Consejero entre el 2 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2008 inclusive. No podrán ejercitarse los derechos por el Consejero en los períodos de tiempo ni en las situaciones en que el Reglamento del Consejo de Administración prohíbe la realización de operaciones sobre las acciones de Bankinter. El valor de los derechos se liquidará por la diferencia entre el precio de salida y el precio final de liquidación, sin suscripción ni entrega de acciones.
- El reparto entre los Consejeros de los conceptos retributivos señalados se realiza según el baremo de puntos siguiente: Presidente: dos puntos. Vicepresidente: un punto y medio. Consejero Delegado: un punto y medio. Demás Consejeros: un punto cada uno

**DECIMOPRIMERO: Autorización al Consejo de Administración, para interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y para aprobar un texto refundido de los Estatutos sociales**

1. Se autoriza al Consejo de Administración para interpretar, subsanar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta general y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

2. Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario General y del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación en la medida necesaria para ajustar su contenido a la calificación del Ministerio de Economía o del Registro Mercantil. Se faculta al Secretario General y del Consejo de Administración para formalizar el depósito de las cuentas anuales.

3. Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario General y del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la aprobación del Reglamento de la Junta general, e instar en el registro Mercantil su inscripción, pudiendo al efecto realizar cuantas aclaraciones, ampliaciones, adaptaciones o modificaciones sean necesarias en el citado Reglamento y en los acuerdos adoptados con objeto de acomodar su contenido a las observaciones realizadas por los organismos administrativos competentes. Se faculta a las mismas personas, y con el mismo carácter, para realizar las solicitudes y comunicaciones que pudieran resultar preceptivas en relación con la información a la Junta General del contenido del Reglamento del Consejo de Administración y adoptar los acuerdos necesarios o convenientes al efecto.

4. Se autoriza al Consejo de Administración para aprobar, dentro del plazo de doce meses a partir del presente Acuerdo, un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales del Banco, con facultad para reordenar la numeración de los artículos, introducir en los mismos correcciones gramaticales o aclaraciones que no alteren su sentido y sistematizar la situación y el contenido de los preceptos.

-----  
**ANEXO**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKINTER S.A.**

**ANEXO**



# **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKINTER S.A.**

## **ÍNDICE**

### **I. Introducción.**

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Vigencia.
- Artículo 3. Publicidad.

### **II. Competencias y clases de Juntas Generales.**

- Artículo 4. Competencias de la Junta General.
- Artículo 5. Clases de Juntas.

### **III. Convocatoria de la Junta General y Derecho de Información de los Accionistas.**

- Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.
- Artículo 7. Anuncio de Convocatoria. Información disponible para los accionistas.
- Artículo 8. Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma.

### **IV. Delegación de voto y derecho de asistencia.**

- Artículo 9. Delegaciones de voto.
- Artículo 10. Derecho de asistencia.
- Artículo 11. Logística.

### **V. Constitución y Desarrollo de la Junta General.**

- Artículo 12. Mesa de la Junta General.
- Artículo 13. Facultades del Presidente.
- Artículo 14. Constitución y desarrollo de la Junta General.
- Artículo 15. Solicitudes de intervención.
- Artículo 16. Informes a la Junta General.
- Artículo 17. Intervenciones de los accionistas.
- Artículo 18. Información.
- Artículo 19. Propuestas alternativas.

### **VI. Adopción de acuerdos.**

- Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos de la Junta General
- Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado.
- Artículo 22. Finalización de la Junta General

### **VII. Acta de la Junta y Publicidad de los acuerdos.**

- Artículo 23. Acta de la Junta General
- Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Bankinter S.A.. órgano social soberano, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento con respecto a las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos, y los derechos de información, participación y voto de los accionistas.

### **Artículo 2. Vigencia**

2.1 El Reglamento es aprobado por la Junta General y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

2.2 El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sometiendo a la misma la propuesta e informe justificativo de la reforma.

2.3 La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos.

2.4 El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que son competencia de la Junta General.

### **Artículo 3. Publicidad**

3.1 El Reglamento será objeto de comunicación a la CNMV, acompañado de copia del documento en que conste y se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales

3.2 El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para la mayor difusión del Reglamento entre los accionistas, inversores y mercados.

3.3 El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la

Sociedad (<http://www.ebankinter.com/webcorporativa>) y estará a disposición de los accionistas en la sede social del Banco.

3.4 El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, regulado en la Ley del Mercado de Valores, informará sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de las reuniones de la misma.

## **II. COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS GENERALES**

### **Artículo 4. Competencias de la Junta General**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales en las materias propias de su competencia.

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
2. El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.
3. La fijación del número efectivo de Consejeros y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos.
4. El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.
5. El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.
6. La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

7. La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

8 . La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción o que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.

9. El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes. El ejercicio de las facultades que son de la competencia de la Junta General será en todo caso susceptible de delegación en el Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General salvo prohibición legal.

#### **Artículo 5. Clases de Juntas.**

5.1 La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

5.2 La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

5.3 Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6. Convocatoria de la Junta General**

6.1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

6.3 El orden del día de la Junta General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. En el caso previsto en el apartado 6.2 precedente, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los accionistas.

6.4 Las reuniones de la Junta General se celebrarán en el domicilio social o en el lugar de Madrid que a tal efecto se indique en el anuncio de convocatoria.

6.5. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

## **Artículo 7. Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas**

7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en, al menos, dos diarios de los de mayor circulación en la provincia del domicilio social.

7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre Responsabilidad Social y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, e indicará la dirección postal y de correo electrónico, así como los teléfonos de servicio de los accionistas.

7.3 El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos indicados en el apartado precedente o un extracto de los mismos.

7.4 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa –y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere conveniente- el texto íntegro de todas las

propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma.

7.5 Igualmente, desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimientos y medios de delegación de voto.
- Procedimientos y medios de votación a distancia.
- Información sobre el lugar, fecha y hora donde vaya a celebrarse la Junta.
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

7.6 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío inmediato y gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

7.7 Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.

## **Artículo 8. Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma**

8.1 La Sociedad cumplirá las obligaciones de información a los accionistas legalmente establecidas a través de la página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin perjuicio de los derechos de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar el envío de la información en forma impresa.

8.2 La página web corporativa servirá, entre otros fines, como medio para:

- El anuncio de convocatoria de la Junta y la publicación de la información y documentación indicada en el artículo 7 de este Reglamento.
- La información a los accionistas establecida por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- La difusión de la información relevante de la Sociedad, de conformidad con la Ley.
- El ejercicio por los accionistas del derecho de información

- La delegación del derecho de voto de los accionistas o el ejercicio del voto por vía electrónica, en las condiciones que la Sociedad establezca.

8.3 Las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico o a través de otros medios que la Sociedad disponga. En todo caso, los accionistas podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Secretaría General y del Consejo o a la Oficina del Accionista de la Sociedad.

8.4 Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

8.5 Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

8.6 La Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Si la información ha sido solicitada después del plazo previsto en el apartado 8.5 se podrá facilitar en el curso de la misma o en el plazo indicado en el apartado 8.8.

8.7 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.

8.8 La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte manifiestamente innecesaria o abusiva.

8.9 No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

8.10 El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los accionistas tienen derecho les sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados del Banco que considere oportuno, para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8.11 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y en los apartados precedentes del presente artículo, los accionistas podrán, en todo momento, realizar a través de la Oficina del Accionista de la Sociedad las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.

#### **IV. DELEGACION DE VOTO Y DERECHO DE ASISTENCIA**

##### **Artículo 9. Delegaciones de voto**

9.1 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia.

9.2 La delegación puede también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la ley.

9.3 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y jurídicos que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Las representaciones otorgadas conforme a las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de las mismas.

9.4 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad. Igualmente, tendrá valor de revocación de la delegación:



- El ejercicio del voto a distancia, a través de los sistemas y procedimientos que la Sociedad habilite con esta finalidad.
- La venta de acciones de la sociedad al menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la Junta General.

9.6 En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las normas contenidas en la misma. En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.

9.7 En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

9.8 El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.9 El Presidente de la Junta o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible.

## **Artículo 10. Derecho de asistencia**

10.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de seiscientas o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

10.2 Se considerará, a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física o jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, salvo que se trate de un accionista fiduciario que acredite su condición de tal a la Sociedad.

10.3 En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.

10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.

10.5 Para concurrir a la Junta General será indispensable poseer la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá por la Secretaría General del Banco con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia o acreditar la titularidad en otra forma admitida por la legislación vigente o los Estatutos sociales. La lista de accionistas se cerrará con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

10.6 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. También asistirá a las Juntas un representante del Auditor de Cuentas. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta.

10.7 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como la Memoria, el Informe anual de Gobierno Corporativo y, en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

## **Artículo 11. Logística**

11.1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

11.2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

11.3 Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

11.4 Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Consejo de Administración, por su Presidente o, en su caso, por el Presidente de la Junta General.

## **V. CONSTITUCION Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 12. Mesa de la Junta General**

12.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

12.2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

12.3 Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.

12.4 A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

12.5 Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

12.6 Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

### **Artículo 13. Facultades del Presidente**

Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta y, en consecuencia, las siguientes funciones:

- Declarar la Junta válidamente constituida.

- Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los accionistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir la forma y ordenar el desarrollo de las votaciones.
  - Proclamar los resultados de la votaciones.
- Ejercitar todas las demás facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión y para garantizar la continuidad y normalidad de la reunión, incluyendo la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva del acto de la Junta, así como la adopción, de acuerdo con la Mesa de la Junta, de las decisiones necesarias para garantizar la continuidad o reanudación de la misma y los derechos de los accionistas.

#### **Artículo 14. Constitución y desarrollo de la Junta General**

14.1. Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

14.2. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal del Registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados por la Sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto quedará abierto desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta.

14.3 No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal del Registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

14.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia, de conformidad con el artículo 20.11 de este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

14.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará en los minutos previos a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio del personal del Registro de accionistas de la Sociedad. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

14.6 En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplase el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, no estando obligada la Mesa a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

14.7 La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. En el acta de la Junta se consignará la incorporación de la lista de asistentes a un soporte informático.

14.8. El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario, del anuncio de convocatoria de la Junta y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

14.9 Declarada la constitución de la Junta, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el acta de la misma preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de accionistas y capital social manifestados por el Presidente o por el Secretario. Los accionistas concurrentes, sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

14.10 En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias hechas al mismo en el presente Reglamento se entenderán referidas al Secretario de la Junta General.

### **Artículo 15. Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se personen e identifiquen ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que le asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

### **Artículo 16. Informes a la Junta General**

En las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, intervendrán:

- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo para exponer las conclusiones del Informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo e informar sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.

- El Consejero Delegado para informar a la Junta General sobre los resultados del ejercicio cuyas cuentas se someten a aprobación

Acto seguido, el Presidente se dirigirá a la Junta General para informar sobre los asuntos que considere más relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos.

## **Artículo 17. Intervenciones de los accionistas**

Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes a que se refiere el artículo 15 y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa y desde el sitio habilitado al efecto. El accionista deberá indicar su nombre antes de comenzar su intervención.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y no inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente es competente para:

- Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
- Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- Moderar las intervenciones de los accionistas para que circunscriban su intervención a los asuntos propios del orden del día de la Junta y observen las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los accionistas cuyas intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.
- Retirar el uso de la palabra a los accionistas que hubieren consumido su turno de intervención o que hubieran desatendido la llamada al orden del Presidente y persistieran en su intervención en términos manifiestamente obstruccionistas o con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.

Si algún accionista solicita que conste en acta su intervención, podrá dirigirse al Notario para comprobar que el acta recoge el sentido general de la misma o su tenor literal si al término de la Junta entrega al Notario el texto escrito de aquélla.

## **Artículo 18. Información**

18.1 Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

18.2 La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y a decisión de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo si las preguntas se refieren a cuestiones que sean competencia de dicha Comisión, por el Consejero Delegado, por un Consejero, por el Secretario, por el Auditor de Cuentas, o por cualquier directivo o empleado que estuviera presente en el acto a decisión del Presidente.

18.3 El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes.

18.4 Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

## **Artículo 19. Propuestas alternativas**

Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

## **VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos de la Junta General**

20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.

20.2 El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas



correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

20.3 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen la mayoría del capital social con derecho a voto presente en la Junta General, de conformidad con los Estatutos sociales.

20.4 Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas y, en su caso, de los informes legalmente preceptivos, no han sido puestos a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

20.5 En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.6 Como regla general, el cómputo de los votos de las propuestas de acuerdos, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos emitidos a distancia favorables.

(ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.

B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado por uno o varios accionistas de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se computarán por la Mesa de la Junta:

(i) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos emitidos a distancia negativos.

(ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos emitidos a distancia favorables.

C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).

Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta.

20.7 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad, la condición de accionista o de representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

20.8 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta.

20.9 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con varias o todas las decisiones anteriormente indicadas. Cuando la delegación de voto tenga carácter genérico y se haya formulado con conocimiento del

orden del día, se entenderá que el accionista vota a favor de todas las propuestas contenidas en dicho orden del día.

En caso de conflicto de intereses del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta, aquél podrá designar a un tercero que ejerza la representación en relación con el punto del orden del día afectado por el conflicto, salvo indicación en contrario del representado o salvo que éste haya designado a otra persona como representante alternativo o supletorio para el caso de conflicto de intereses del representante nombrado en primer lugar.

20.10 El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

20.11 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y legales que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Los votos emitidos de conformidad con las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de los mismos.

## **Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado**

21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 20.6 del presente Reglamento, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Notario acerca del sentido de su voto.

## **Artículo 22. Finalización de la Junta**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación o no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

## **VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 23. Acta de la Junta**

Sin perjuicio de que el acta de la Junta pueda ser elaborada y documentada en cualquier forma legalmente válida, se requerirá, como regla general, la presencia de Notario a elección de la Sociedad para que levante acta notarial que tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

### **Artículo 24. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de otros requerimientos legales de publicidad, la Sociedad remitirá de inmediato el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien literalmente o bien mediante extracto resumido de su contenido, mediante la modalidad de comunicación que a tal efecto la Comisión establezca.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la Sociedad.

Cualquier accionista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados y del Acta de la Junta.